RAWSON, 25 de septiembre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"A., V. H. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.645 - Año 2.012).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fs. 773/774 vta., los Dres. J. J. S. y J. E. F. determinan los honorarios que le fueron regulados en conjunto, en la Sentencia Definitiva N° 107/SCA/17. Asimismo, calculan intereses desde el 8 de agosto de 2.017 hasta el 14 de julio de 2.019. Además, computan los porcentajes a cargo de cada una de las partes: 30 % a los actores y el 70 % a la demandada. Acompañan planilla con el cómputo de los *jus* e intereses. ---

------ Que corrido el traslado, a fs. 779 y vta. responde la representante de la demandada Provincia del Chubut. Quien indica que la liquidación resulta correcta.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva Nº 107/SCA/17 -fs. 749/765 vta.-, se declaró la falta de legitimación activa de la señora D. E. C. W.. Sin costas. También se rechazó la demanda promovida por los señores: V. H. A., M. A. A., J. C. B., J. R. B., E. C., A. A. G., M. D. G., E. J. G., A. A. I., D. M. J., R. D. L. J., C. G. M., A. A. M., J. E. Q., J. O. S., J. A. S., O. D. A., C. D. E. A., L. O. A., S. M. B., J. De La C. C., A. M. G. J., G. D. H., M. P. P., C. R. T., M. A. O., J. L. C., N. A. G., J. A. O., J. M. V. y J. C. C.. Y las señoras: D. E. A., M. A. A., P. E. N. G., S. F. M., G. M. S., L. P. V., M. A. A., S. E. B., M. A. M., E. E. R. y A. A. S. contra la Provincia del Chubut.----------
------ Además, se impusieron las costas en un 30 % a los actores y en un 70 % a la Provincia del Chubut. También, se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. A los Dres. J. J. S. y J. E. F., en conjunto, por la segunda etapa, en dieciocho (18) *jus*, con más IVA si correspondiere.----------
------ 2. a. Que analizada la liquidación efectuada por los mencionados profesionales, se corrobora que es acertado el valor del *jus* y la fecha que toma. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 6 de julio de 2.017 ($1.015,52), arroja para los letrados presentantes la siguiente suma: DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($18.279,36). ----------

------ 2.b. Así también resulta correcto el cómputo de los intereses efectuado, desde el 8 de agosto de 2.017 al 14 de julio de 2.019, en la suma de CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($14.058,66) y la tasa utilizada: "Activa para Operaciones de Descuento de Documentos Comerciales", que tiene su correlato en el Sistema de Cálculo de Liquidaciones (SICAL) bajo la denominación **"Tasa Activa Banco Chubut - operaciones de descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas"**. Lo que determina un total de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($32.338,02). ----------

------ 2.c. Asimismo, acierta al computar sobre esa base los porcentajes que le corresponde abonar a las partes: a los actores (30 %) el monto de NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($9.701,41); y a la demandada (70 %) la suma de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($22.636,61).----------

------ Por lo analizado corresponde aprobar la liquidación presentada por los Dres. J. J. S. y J. E. F. a fs. 773/774 vta. ----------

------ 3. Sin regular honorarios a la representante de la demandada, atento que resulta inoficiosa la observación de la ejecutada. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia; --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios (medida arancelaria más intereses hasta el día 14/07/19) contenida a fs. 773/774 vta. , correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 107/SCA/17, en favor de los Dres. J. J. S. y J. E. F., por la suma total de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS ($32.338,02). ----------

------ **2°) FIJAR** que de la suma determinada en el artículo 1°, el 30 % que deben abonar los actores es de NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($9.701,41); y el 70 % que le corresponde abonar a la demandada asciende a VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($22.636,61).----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET, ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 084/SCA. CONSTE.
FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.